

Antecedentes : Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0003719, de 6 de febrero de 2024.

Materia : Responde solicitud de acceso a información pública.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : MARIANA MARUSIC MAALOUF - Caso(2349605)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante *Ley de Transparencia*, lo siguiente:

*Hola, cómo estás? Me gustaría acceder al prospecto que presentó Tanner Servicios Financieros S.A., futura sociedad matriz del banco en formación, el 10 de agosto de 2023 a la CMF, para obtener su autorización provisional. También, si fuera posible que me envíen el plan de desarrollo de negocios que acompañó dicha compañía, para los primeros tres años de funcionamiento, junto a los antecedentes que acreditan la solvencia e integridad de sus accionistas fundadores. Gracias y saludos*

En respuesta a su solicitud, comunicamos que los antecedentes recopilados en uso de las facultades de fiscalización de esta Comisión, señalados en su presentación, contienen información comercial y económica de la entidad fiscalizada correspondiente, así también, en el caso de los antecedentes presentados para la acreditación de solvencia, la información de los accionistas fundadores allí incluida refiere a la esfera íntima y por tanto tiene carácter personal y sensible.

Junto con lo anterior, cabe destacar que los antecedentes descritos se encuentran asociados a procesos que están en desarrollo y por tanto sin concluir. En consecuencia, conforme lo indicado, se debe reservar el acceso a la información configurándose así las siguientes causales:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 en virtud de la cual procede la reserva de información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecten el debido cumplimiento de las funciones de esta institución.
- b) La dispuesta en la letra b) del numeral 1 del artículo 21, en atención a que la información solicitada forma parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto. De este modo, corresponde denegar el acceso a la información por cuanto, de conformidad con la disposición citada, debido a que constituye información de carácter reservada los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- c) La dispuesta en el número 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o

económico.

d) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden de la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1679, de 2021.

Saluda atentamente a Usted.



Gerardo Bravo Riquelme  
Secretario General

Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero